



Lcdo. Luis Roberto Rivera Cruz
Comisionado

31 de agosto de 2012

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2012-07

**A TODOS LOS ALCALDES Y
LEGISLATURAS MUNICIPALES**

Lcdo. Luis Roberto Rivera Cruz
Comisionado

**APROBACION DEL REGLAMENTO NUM. 8235
"REGLAMENTO PARA LA TRANSICION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"**

En virtud de la facultad conferida al Comisionado de Asuntos Municipales por los Artículos 3.002, 3.011, 4.015 y 19.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**", hemos aprobado y radicado ante el Departamento de Estado el "**Reglamento para la Transición de los Gobiernos Municipales**", Reglamento Número 8235. Este Reglamento fue adoptado a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, "**Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme**" y deroga el Reglamento Número 7499 "**Reglamento para la Transición del Gobierno Municipal de 2008**", para incluir enmiendas a la Ley Núm. 81-1991, que clarifican trámites pertinentes a los procesos de transición en los municipios

El "**Reglamento para la Transición de los Gobiernos Municipales**" tiene como propósito regular los procesos que regirán la transición de los gobiernos municipales luego de las elecciones generales, cuando sea necesario, para garantizar la transferencia ordenada de la administración municipal.

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

El reglamento incorpora lo siguiente:

• **Comité de Transición del Alcalde Saliente**

- > Se constituirá el décimo quinto día después de celebradas las elecciones.
 - ♦ Miembros del Comité de Transición:¹
 - Alcalde saliente o representante designado
 - Vice Alcalde o Administrador Municipal
 - Director de Unidad de Propiedad
 - Director de Oficina de Planificación
 - Director de Finanzas
 - Director de Obras Públicas
 - Director de Personal
 - Director de Asuntos Legales
 - Presidente de la Legislatura Municipal
 - Tres (3) funcionarios adicionales a discreción del Alcalde Saliente
 - Designar un Presidente del Comité
- > Las sesiones del Comité comenzarán **en o antes del 1 de diciembre**, según sea acordado entre los Comités de Transición.
- > La sede del proceso de transición municipal será la Alcaldía del Municipio o donde acuerden ambos presidentes de Comités de Transición.
- > Proveerá Informe Inicial al Comité Entrante una vez comenzada la primera sesión. (Véase Artículo X del Reglamento de Transición)
- > Proceso de transición concluirá en o antes del 31 de diciembre.

• **Comité de Transición del Alcalde Entrante**

- > Se constituirá el décimo quinto día después de celebradas las elecciones.
 - ♦ Miembros del Comité de Transición:
 - Alcalde entrante o su representante autorizado

¹ De existir una vacante se designarán funcionarios que puedan aportar con su conocimiento en el proceso de transición.

- El Comité los constituirán hasta un máximo de 10 personas
 - Designar un Presidente del Comité de Transición
-
- > Sesiones del Comité comenzarán en o antes del 1 de diciembre, según sea acordado entre los Comités de Transición.
 - > La sede del proceso de transición municipal será la Alcaldía del Municipio o donde acuerden ambos presidentes de Comités de Transición.
 - > Concluido el proceso de transición, preparará un Informe Final del proceso, enviará copia a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y lo publicará en la página de internet del Municipio.
 - > Tomará posesión el segundo (2do) lunes de enero.
 - > La actividad de toma de posesión del cargo podrá ser sufragada con fondos públicos, tomando en consideración el presupuesto el municipio, previa aprobación de ordenanza reglamentando el gasto.

Lu

La Legislatura Municipal constituirá su Comité de Transición cuando los nuevos miembros de la Legislatura constituyan la mayoría, o cuando por lo menos la mitad (1/2) de los miembros que la componen sean sustituidos.

• **Comité de Transición de la Legislatura Saliente**

- > Se constituirá no más tarde del 30 de noviembre
- > Estará integrado por cinco (5) representantes de la Legislatura Saliente
 - ♦ Miembros del Comité de Transición:²
 - Presidente de la Legislatura Municipal
 - Vice-Presidente de la Legislatura Municipal
 - Secretario de la Legislatura
 - Otros dos (2) funcionarios que puedan aportar con su conocimiento.
 - Designar un Presidente del Comité de Transición
- > Sesiones del Comité comenzarán en o antes del 1 de diciembre.
- > Proveerá Informe Inicial al Comité Entrante una vez comenzada la primera sesión. (Véase Artículo X (B) del Reglamento de Transición)

² De existir una vacante se designarán funcionarios que puedan aportar con su conocimiento en el proceso de transición.

> Proceso de transición concluirá en o antes del 31 de diciembre.

• **Comité de Transición de la Legislatura Entrante**

- ♦ Se constituirá no más tarde del 30 noviembre
- ♦ Miembros del Comité de Transición:
 - Se compondrá de cinco (5) miembros
 - Designar un Presidente del Comité de Transición
- > Sesiones del Comité comenzarán en o antes del 1 de diciembre.
- > Concluido el proceso de transición, preparará un Informe Final del proceso, entregará copia al Alcalde Entrante, a los miembros de la Legislatura Municipal Entrante y enviará copia a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
- > Tomará posesión el segundo (2do) lunes de enero.
- > La actividad de toma de posesión del cargo podrá ser sufragada con fondos públicos, tomando en consideración el presupuesto el municipio, previa aprobación de ordenanza reglamentando el gasto.

Las sesiones de transición tendrán formato de vistas públicas. La ciudadanía y la prensa tendrán acceso a las sesiones y a la documentación del proceso, excepto aquella que sea denominada privilegiada o confidencial, cuya divulgación se prohíba por ley.

Le recordamos que según establece el Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81-1991 y el Memorando Circular 2012-06 del 1 de febrero de 2012, todos los registros de contabilidad de las cuentas presupuestarias al 30 de septiembre, tienen que ser entregadas en o antes del 15 de octubre a la Comisión Estatal de Elecciones, Oficina Local de su municipalidad.

Les exhortamos a cumplir a cabalidad con las normas establecidas en el **"Reglamento para la Transición de los Gobiernos Municipales"**, (Reglamento Número 8235). El mismo está disponible en nuestra página electrónica: www.ocam.gobierno.pr. El incumplimiento o violación de cualquier disposición del Reglamento para la Transición de los Gobiernos Municipales podrá conllevar sanciones administrativas y multas, según establecido en el Artículo 19.003 de la Ley Núm. 81-1991.

MEMORANDO CIRCULAR 2012-07
A TODOS LOS ALCALDES Y
LEGISLADORES MUNICIPALES
APROBACION DE REGLAMENTO NUM. 8235
REGLAMENTO PARA LA TRASICION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES
31 de agosto de 2012
Página 5

Próximamente, estaremos informándole sobre la celebración de talleres durante el mes de septiembre para clarificar cualquier duda sobre estas nuevas disposiciones.

De tener dudas sobre el contenido del reglamento, puede comunicarse con la Lcda. Suzette Suárez Pacheco, Asesora Legal de nuestra Oficina, al teléfono (787) 754-1600 extensiones 205 y 206.

